



Villavicencio, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: EJECUTIVO LABORAL
Radicado: 500014105001 2020 00312 00
Demandante: PROTECCIÓN S.A.
Demandado: NUEVA EMPRESA MAQUINARIA S.A.S.

AUTO

La apoderada judicial de la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., coadyuvada por el representante legal de la demandada NUEVA EMPRESA MAQUINARIA S.A.S., mediante escrito allegado vía correo electrónico el 25 y 30 de noviembre de 2021, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación por parte de la sociedad NUEVA EMPRESA MAQUINARIA S.A.S. y el levantamiento de las medidas cautelares.

Al respecto, encuentra el Despacho que, lo solicitado por las partes se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo que, no se encuentra obstáculo procesal para decretar la terminación del proceso por pago total de las obligaciones contenidas en el auto del 20 de agosto de 2021 que libró mandamiento de pago.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y que se hallen vigentes, comoquiera que no se observan solicitudes adicionales al respecto. Así mismo, se ordenará la entrega a la sociedad ejecutada, de los dineros que se hallen consignados a órdenes del proceso, si los hubiere.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo laboral promovido por la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., contra NUEVA EMPRESA MAQUINARIA S.A.S., radicado 500014105001 2020 00312 00, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas dentro del proceso y que se hallen vigentes, comoquiera que no se observan solicitudes adicionales al respecto.



TERCERO: ORDENAR la entrega a la ejecutada NUEVA EMPRESA MAQUINARIA S.A.S., de los dineros que se hallen consignados a órdenes del proceso, si los hubiere.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: DISPONER el archivo del proceso, previo las anotaciones de rigor.

SEXTO: Por Secretaría líbrense las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Lina Marcela Cruz Pajoy
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4236ace10101f24430a2c641827dfce7876f8ec636c5a0d6b0a264e43ce3f9**

Documento generado en 03/12/2021 04:57:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>